



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00604-00.

### **I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el incoante, coadyuvada por el perseguido.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el interesado, busca la culminación del trámite, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Finalmente, se accederá a la solicitada renuncia de términos, en razón de que la respectiva petición fue instada en conjunto con el encartado.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular.

**Segundo.- LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares:



- El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que tenga el reclamado a cualquier título en las entidades bancarias enlistadas a fl. 22 del expediente digital unificado. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**
- El EMBARGO y POSTERIOR secuestro de la motocicleta de placas TQH-70, de propiedad del perseguido, la cual se encuentra inscrita en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE CALARCÁ.
- El EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado QUALITY SOLUCIONES, distinguido con la matrícula mercantil 206866.
- El EMBARGO y POSTERIOR secuestro del rodante de placas QHR-897, cuyo dueño es el aquí accionado y que se halla matriculado en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA. D.C.

**Emítanse las comunicaciones de rigor.**

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** al demandante, en aras de que devuelva los despachos comisorios N° 20 de 4 de marzo y 57 de 17 de mayo de 2019, en el estado en que se encuentren.

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

**Cuarto.- ACEPTAR** la renuncia de términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por el suplicado.

**Quinto.- DISPONER** el desglose del soporte de coerción, a favor del rogado. Tal documento deberá reclamarse, con plena observancia de las medidas de bioseguridad implementadas, una vez se cubran los emolumentos de rigor.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA |
|--|



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**935c4a98ec6001e8232d91e5cc76baf1e0fff9b93e2a105831e7171ba1516  
d5a**

Documento generado en 12/11/2020 03:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**